



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Ponente: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Declarativo – Responsabilidad Civil
Radicación : 41001-31-03-004-2018-00018-03
Demandante : LUÍS ENRIQUE PÉREZ LOSADA
Demandados : COOTRANSGANADERA LTDA.
Procedencia : Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H)
Asunto : Auto Deniega Casación

Neiva, veintiuno (21) de junio dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Decide el Despacho sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de mayo de 2021 dictada dentro del proceso de la referencia, adelantado contra Cootransganadera LTDA.

ANTECEDENTES

El señor Luis Enrique Pérez Losada a través de apoderado judicial, presentó demanda de Responsabilidad Civil contra la Cooperativa Transportadora Ganadera del Huila y Caquetá LTDA. - Cootransganadera LTDA., pretendiendo se declare civilmente responsables a la entidad demandada por los daños materiales e inmateriales causados al demandante en su calidad de asociado y con ello la desvinculación del vehículo de su propiedad con placas TBY-281; que la desvinculación en su calidad de asociado de dicha cooperativa



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

al igual que del citado vehículo, se mantuvo desde el 9 de mayo de 2012 a 19 de junio de 2015, la que fue antijurídica, ilegal y violatoria al contrato de administración celebrado por las partes, al reglamento de la cooperativa y las disposiciones legales y con ellos los derechos del actor, que en consecuencia la demandada está obligada a indemnizar. Consecuentemente que se condene a la demandada a pagar, valores por concepto de daño emergente, lucro cesante, daños morales, costas y honorarios profesionales.

Agotados los estadios procesales previos, mediante sentencia, el *a quo* resolvió declarar civilmente responsable a la COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETÁ de los perjuicios causados al señor LUÍS ENRIQUE PÉREZ LOSADA con motivo del periodo de desvinculación como asociado, más no por la desafiliación del vehículo de propiedad del actor de placa TBY-281, con fecha 9 de mayo de 2012 a junio 19 de 2015; que por la no oferta de carga al actor en dicho vehículo, se le causaron perjuicios, los que RECONOCE a título de lucro cesante en la suma de \$55,225,302 indexados desde su causación y como daño moral a favor del señor LUÍS ENRIQUE PÉREZ LOSADA, el equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los que no concede a favor de WENDY TATIANA y LUÍS ENRIQUE PÉREZ CASTRILLON, por no encontrarse debidamente evidenciados; ordena el ARCHIVO del expediente previa condena en costas a la parte demandada en un 50%, incluyendo agencias en derecho por la suma de \$4.500.000.

Este Tribunal, mediante sentencia adiada el 11 de mayo de 2021, dispuso confirmar los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la sentencia objeto



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

de apelación, revocar los numerales SEGUNDO y TERCERO del mismo proveído para en su lugar DECLARAR que la desvinculación del afiliado LUIS ENRIQUE PEREZ LOSADA de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETÁ S.A., no le causó perjuicios materiales, por no ofertarle carga, como venía ocurriendo hasta el año 2011 y NO RECONOCER perjuicio a título de lucro cesante, respectivamente y modificar el numeral CUARTO de la indicada sentencia solamente con relación al reconocimiento a favor del señor LUÍS ENRIQUE PÉREZ LOSADA a título de daño moral, el que se reduce a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago.

A través de memorial de fecha 18 de mayo del año 2021, la parte demandante, presentó recurso de casación contra la providencia dictada por este Tribunal.

Para decidir sobre la concesión del recurso extraordinario, la Sala

CONSIDERA:

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está **representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas**, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra.¹ (Negrilla del despacho)

¹ Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral- M.P. ISaura Vargas Díaz, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Teniendo en cuenta lo anterior, el interés jurídico de la parte demandante se ha de definir conforme a las pretensiones que le fueron adversas en primera instancia, decisión la cual fue confirmada por esta Corporación.

Para que proceda el recurso, la ley señala los siguientes requisitos: que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; que se interponga dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación; que exista interés para recurrir y que la cuantía del negocio exceda mil (1000) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 338 del C.G.P.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526,00) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, el que se tendrá en cuenta para calcular el monto del interés para recurrir, toda vez que la sentencia se dictó en esa anualidad. Por tanto, para esta vigencia el monto de los mil (1000) salarios mínimos asciende a la suma de \$908.526.000, cuantía mínima exigida por el artículo 338 antes citado para recurrir en casación.

Dicho lo anterior, procede este Despacho a analizar los elementos de juicio que obran dentro del expediente, cuantificándolos de la siguiente manera:

INDEXACIÓN LUCRO CESANTE				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2021	05	IPC - Final	107,76
Liquidado Desde:	2018	05	IPC - Inicial	99,16
Capital:	\$ 105.039.094			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 114.148.979			



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

INDEXACIÓN DAÑO EMERGENTE				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2021	05	IPC - Final	107,76
Liquidado Desde:	2018	05	IPC - Inicial	99,16
Capital:	\$ 25.296.451			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 27.490.375			

PRETENSIONES A FAVOR DE LUIS PEREZ	
Lucro cesante indexado	\$114.148.979
Daño emergente	\$ 27.490.375
Daño moral 80 smlmv	\$ 72.682.080
TOTAL	\$214.321.434
CONDENAS RECONOCIDAS	
Daño moral 10 smlmv	\$ 9.085.260
TOTAL	\$ 9.085.260
VALOR AGRAVIO	\$205.236.174

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2021	SALARIOS SEGÚN ART. 38 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 205.236.174	\$ 908.526	1000	226	0

PRETENSIONES WENDY PEREZ	
Daño moral 70 smlmv	\$ 63.596.820
TOTAL	\$ 63.596.820
CONDENAS RECONOCIDAS	
TOTAL	\$ -
VALOR AGRAVIO	\$ 63.596.820

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2021	SALARIOS SEGÚN ART. 38 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 63.596.820	\$ 908.526	1000	70	0

PRETENSIONES LUIS PEREZ C.	
Daño moral 70 smlmv	\$ 63.596.820
TOTAL	\$ 63.596.820



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

CONDENAS RECONOCIDAS	
TOTAL	\$ -
VALOR AGRAVIO	\$ 63.596.820

CALCULO CASACION				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MINIMO 2021	SALARIOS SEGÚN ART. 38 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 63.596.820	\$ 908.526	1000	70	0

Así las cosas, justipreciado el interés para recurrir en casación por la parte demandante, se concluye que el interés económico para recurrir se calcula en el valor de \$63.596.820 los cuales corresponden a 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes para esta anualidad. Conforme a lo anterior no se cumple con la cuantía que exige el artículo 338 del C.G.P., para impetrar en casación.

En consecuencia, se

RESUELVE

DENEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 11 de mayo de 2021 por esta Corporación.

Notifíquese

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Firmado Por:

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42fe93e18ae99a923e04545a1610b18bc813ae3893199b3168ce7ceae0b70f97

Documento generado en 21/06/2021 04:39:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**